



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2017-01475-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Tener en cuenta para efectos de la notificación de la orden de pago a la parte demandada las direcciones electrónicas señaladas en el escrito visible al folio 84 del presente cuaderno.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.
La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da10b3f6618575de6d682b4270dfa97a7545ba79213c16c136f4404c3d958835**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00033-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Incorporar a los autos la consulta de depósitos judiciales, donde se evidencia que no existen dineros consignados para el presente asunto (fls. 215 y 216) y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7321c7add1e002dea62017fde7e0a92b5a29c90d11df65149686f87eba1deae**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00245-00.

En atención al informe secretarial, y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado por auto calendado el 30 de agosto de 2022, de conformidad con lo prescrito por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **ordena**:

Primero. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Sin condena en costas.

Cuarto. Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fb834b986be9a7526dd6ea7cb831b6b65204e090c545bb8bc8b45b1ffac3bc**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio. 110014003004-2018-00323-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Devolver por secretaria al Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Martha, el presente asunto por falta de impulso de las partes.
2. Dejar las constancias pertinentes por secretaría.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058346150032934d0bcf4a9c8c5cd3e91c2a195d6e15f00736c78cf902e3b168**

Documento generado en 01/11/2022 07:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00387-00.

Con base en los documentos aportados (folios 373 a 374), y teniendo en cuenta que la cesión contenida en el citado documento se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace la sociedad Inversiones y Consultores DNH S.A.S., quien actúa como cedente, a la entidad NHP Consultores Asociados S.A.S. como cesionaria, ahora demandante.
2. Reconocer personería al abogado Edison Pinzón Mondragón como apoderado judicial de la entidad NHP Consultores Asociados S.A.S., en los términos y para los fines del poder de sustitución debidamente conferido (fl. 374 vto.).
3. Requerir al abogado Edison Pinzón Mondragón, para que se sirva acreditar en legal forma el levantamiento del embargo de remantes comunicado por el Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Lo anterior se requiere para efectos de resolver sobre la terminación peticionada.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcd9574eb900b7371fc99ed69cb56ae1cec67a6aea4e8ba0b71e7549397db5a**

Documento generado en 04/11/2022 10:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00581-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Oficiar a la entidad Datacrédito Experian y a Cifin - TransUnión, con el fin que informen el número de las cuentas y entidades bancarias que aparezcan en sus bases de datos a nombre de la entidad demandada Geraiz y Cía. S. en C., previo a decretar el embargo de las cuentas, con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad, indicando en la comunicación el nombre, número de documento de la demandada y anexando copia del presente auto.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación. En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfe55e7a11de547823e0d1eb72d68b11756ccd02c4cd87da4d55c662905ef4a**

Documento generado en 01/11/2022 07:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00581-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante como a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General, realice las diligencias pertinentes para notificar la orden de pago a la parte demandada.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a32c3c7c34ddd73d96f4673e634ceabb9ac88e3886748dc33fb2f763d8b093e**

Documento generado en 01/11/2022 07:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00624-00.

El demandado Manuel Fernando Coca Torres, se notificó conducta concluyente el 12 de octubre de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 7 de junio de 2018, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Mediante auto de 7 de junio de 2018, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la Cooperativa de Empleados de Cafam "Coopcafam", en contra de Manuel Fernando Coca Torres.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 7 de junio de 2018.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$300.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3126993edde7222a9360a21ddd2b39959f1548d7580706a16f79b08453937833**

Documento generado en 01/11/2022 07:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00722-00.

El demandado Carlos Alberto Arrahondo, se notificó personalmente el 15 de septiembre de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 4 de julio de 2018, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

Mediante providencia del 12 de agosto de 2019, se aceptó el desistimiento que efectuó la parte demandante respecto de Fabio Gamboa Ballesteros; por tanto, se dispuso que el proceso continuaría únicamente respecto de Carlos Alberto Arrahondo.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Mediante auto de 4 de julio de 2018, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana Coomuncol -En Liquidación- en Intervención, en contra de Carlos Alberto Arrahondo y Fabio Gamboa Ballesteros.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, el demandado Carlos Alberto Arrahondo, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 4 de julio de 2018.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9339d359547bd3e9db730b79efc3d226967d4966da8fe42a5c36e23430964cf**

Documento generado en 01/11/2022 07:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2018-00768-00.

En atención a la petición que precede, se ordena:

1. Señalar la suma \$1.500.000 por concepto de honorarios a la partidora Diana Marcela Pastrana Gómez.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 040
Hoy 10 de noviembre de 2022
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df476df08a56266bd88686f6b53b324175ad3b2e019b72c906187437364dd279**

Documento generado en 01/11/2022 07:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2018-01179-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
- 2.** Requerir al abogado Juan Carlos Melo Santos, para que proceda a remitir las comunicaciones de que habla el artículo 76 del Código General del Proceso. Lo anterior, se requiere previo a dar curso a la solicitud de renuncia al poder.
- 3.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7a234c200d79315d82cc7566076e545e936d02da092621081460519c8bedd8**

Documento generado en 01/11/2022 07:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2018-01179-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Estar las partes a lo dispuesto en auto de la misma fecha, visible al folio 93 del cuaderno principal, mediante el cual, se ordenó requerir al apoderado judicial de la parte actora y remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f5875a67003eae5a9d10596745fb1e4f3501836bebd84908912fda055ab1ed1

Documento generado en 01/11/2022 07:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2019-00063-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se **ordena**:

Primero. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1276f13a186c8e03c7250417acaedede67b73bcf109b529499a7e2ec7b7cbbbb**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00216-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

Emplazar a Juan Manuel Higuera como acreedor hipotecario para que, si es del caso, comparezca a este proceso a hacer valer sus derechos.

Ingresar por secretaría, la información del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 040
Hoy 10 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d03e0bbe2590ae4a4f68b2f1b1331a1c73a3c1afc8faf731b833e973bbe48c**

Documento generado en 01/11/2022 07:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00435-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se **ordena**:

Primero. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e60d4eff5da6677c50b2a004336b099f17fbaa4b161ad5d04594580a38652c**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00510-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

- 1.** Poner en conocimiento de la parte demandante, el anterior informe de títulos, para los fines correspondientes.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d55cb653a70f34b1d32a59d3f3c34b20f43e7c7fb01aeb1462cab81470c58**

Documento generado en 01/11/2022 07:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2019-00511-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Negar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia de 4 de octubre de 2022, para lo cual se deberá tener en cuenta que contra ésta no procede, dado que se trata de un proceso de mínima cuantía, por ende de única instancia, aunado a la causal invocada para la restitución.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22caeb0aa160ee08d09b450ec2fef38169bf6dc80082b0440f51548eff72dc**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2019-00731-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se **ordena**:

Primero. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f4748bc61c6151235d338a38b1788d62a7cd81b65acbeb415da341cab72675**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2019-00758-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 040
Hoy 10 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e59b21265a2df3820f2755f1652584ecc4fa1dda29eac60844b078de265b660**

Documento generado en 01/11/2022 07:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2007-00621-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Negar la solicitud presentada por el demandado a folio 420 del presente cuaderno, como quiera que, de la consulta de depósitos judiciales, se evidencia que no existen dineros consignados para el presente asunto (fls. 422 y 423).

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dece4070fb70c58acc09d8d27fec8857f15f42cdf8037eb93406c3235619157**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2017-00285-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se **ordena**:

Primero. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9aa12449ac259e8cd7ffd0b75047e248a407e37b5aea2bae5ff8ceda1f68e**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2017-00423-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se **ordena**:

Primero. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base de la acción y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar esta actuación previa las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0980cdcfa5c3bf90b8eaf1cf01bbc059c4c94870e3f17d7790bcf1d80fa73d**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2017-00939-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Incorporar a los autos la consulta de depósitos judiciales, donde se evidencia que no existen dineros consignados para el presente asunto (fls. 205 y 206) y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06e8e8803b32250a0a32082b1170b8f094a6aa48e1ee2768c136361205280f2**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2017-00972-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 1° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento al auto anterior, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3221997aff855399058295a7f4485a7c4e1e9b0ef8a6fdada39e4152fbfc87f4**

Documento generado en 01/11/2022 07:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2017-01288-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a350603de7b7423cbfed81001b1f8fdb26660bb4db02e0f2e6140024a4db072**

Documento generado en 01/11/2022 07:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2021-00135-00. Confirmación. 129712.

Atendiendo a los documentos que anteceden y por cumplir los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del proceso, se admite la anterior reforma de la demanda Verbal de menor cuantía promovida por Ingores Ltda contra M+D Constructora S.A.S., y se ordena:

1. Correr traslado de la reforma a la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 en concordancia con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tramitar el presente asunto como un proceso verbal, que prescriben los artículos 368 a 373, 380 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notificar a la parte demandada por estado, de acuerdo con el numeral 4° del artículo 93 Ibidem.

2. Negar la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, tenga en cuenta que no se dan los presupuestos para la terminación anormal del proceso, dado que la petición no encuadra dentro las previsiones de los artículos 312 a 317 del Código General del Proceso y por cuanto no viene coadyuvada por la parte actora.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291d59107b1a112b39d2cb3c0a0a21dc2504740311593a37a7122989b2564ab9**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00167-00.

Confirmación. 134432.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23377ffda0d54d57dac685d7c9b18d623307767e028b6ace8c22622363bf18b**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2019-00758-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e59b21265a2df3820f2755f1652584ecc4fa1dda29eac60844b078de265b660**

Documento generado en 01/11/2022 07:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00798-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, notifique el mandamiento de pago al demandado William Fajardo Rojas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a991b7f7a6f1c5ab7d83d608b754e761feb5217b8db17e735b1e6c82c077e0**

Documento generado en 01/11/2022 06:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2019-00836-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Elaborar nuevamente y de forma inmediata por Secretaría, el oficio indicado en auto de 17 de agosto de 2022, dirigido a la Fiscalía Sesenta y Cinco Especializada de Ley 100 de 2000, dado que en la comunicación visible a folio 325, no se especificó el número de la mencionada institución.

2. Advertir a las partes que una vez obre respuesta de la referida Fiscalía, se continuará con el trámite correspondiente.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662e851eb417802cb01773ec4a7163dc67e4c89e31138f1e83a473a94871fa72**

Documento generado en 01/11/2022 06:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00864-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Requerir a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de diez (10) días, indique cuál fue el trámite dado al oficio 1091/dg/21 de 12 de octubre de 2021. Adjuntar copia de la mencionada comunicación.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 040
Hoy 10 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b237f88a501f0f87e5677dfbb07a25fba3c55e9dfb5337ea07a7056b859e1431**

Documento generado en 01/11/2022 06:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2019-00956-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglasar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entregar a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 040
Hoy 10 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce59adce88086e695059372354bd0985bdbf2318dc4a3106ddbe4d9fadbc565**

Documento generado en 01/11/2022 06:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00997-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Incorporar a los autos la consulta de depósitos judiciales, donde se evidencia que no existen dineros consignados para el presente asunto (fl. 310) y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3c68d637bcb50dc1d838b636462b8827f42f270d7c1ce145e15fa8705ebcf7**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-01042-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, notifique el mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184feb069779b81da63afa3c012c11b2d43c63138ca9419e8f7d9f4f0972dd60**

Documento generado en 01/11/2022 06:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00040-00.

Dando alcance a las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, al no haber pruebas que practicar sino únicamente las documentales, encuentra el Despacho que se hace necesario emitir sentencia anticipada que pone fin a la instancia, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

Actuando a través de apoderada judicial, José Alfonso Calderón Rodríguez, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Pedro Alfonso Bejarano González.

Mediante auto de 19 de febrero de 2020 (fl. 11) se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, teniendo notificado por conducta concluyente al demandado (fl. 16).

Posteriormente, el extremo actor, puso en conocimiento el fallecimiento del ejecutado; por tanto, mediante providencia de 27 de septiembre de 2021 (fl. 21), se ordenó la notificación del compañero permanente, sus herederos, albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente. Adicionalmente, se decretó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante.

Los herederos indeterminados se notificaron del mandamiento de pago por intermedio de curador ad litem, tal como consta en el acta obrante a folio 56 de la encuadernación principal, quien contestó la demanda proponiendo la excepción de prescripción de la acción ejecutiva.

De otra parte, se reconocieron como herederos determinados a Yenny Viviana Bejarano Calderón, Jeison Andrés Bejarano Marín, Miguel Ángel Bejarano Calderón y Paula Milena Bejarano Calderón, quienes se notificaron por conducta concluyente y a través de apoderado judicial, presentaron las excepciones de prescripción de la acción y pago de la obligación.

La primera defensa, se argumentó en que transcurrieron más de cuatro años, sin que se hiciera exigible las letras de cambio. Ahora, frente al pago de la obligación, señalaron que ellos y su padre le pagaron al demandante la suma de \$83.000.000.

En la réplica a dichos medios exceptivos, la apoderada del extremo demandante solicitó desestimarlas.

Consideraciones.

Impone el mencionado artículo 278, en su parte pertinente que *"En cualquier estado del proceso, el juez **deberá** dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...)2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (...)"* (subrayado intencional).

A pesar que los herederos determinados del demandado, por intermedio de su apoderado solicitaron el interrogatorio de su contra parte, se considera que, con las pruebas documentales obrantes en el expediente, es procedente resolver la instancia; por tanto, en aplicación a la norma referida, se pasa a dictar la correspondiente sentencia.

* En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el título que se ejecuta se trata de unas letras de cambio, y que en la defensa presentada se hace referencia al término prescriptivo de 3 años, se procede a realizar el estudio de la prescripción de la acción cambiaria prevista en el artículo 789 del Código de Comercio, que dispone, *"la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del vencimiento de la obligación."* el cual se instituye como una sanción al no ejercitarse un derecho por parte de su titular en un breve lapso.

Por su parte el artículo 94 del Código General del Proceso, indica que *"la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el mandamiento ejecutivo, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado."*

Trazado el anterior marco normativo, y descendiendo a la revisión del título valor que soporta la ejecución, se advierte que a folios 2 y 3, obran las letras de cambio,

por valor de \$15.000.000 y \$44.000.000 millones de pesos, y tienen fecha de vencimiento el 8 de julio de 2017, 22 de abril de 2018, respectivamente. Respecto de la letra de cambio de \$26.000.000, se negó el mandamiento de pago por considerar que la fecha de exigibilidad no era clara, decisión frente a la cual el demandante no presentó ningún reproche en su oportunidad.

Ahora bien, se establece, que la demanda fue presentada el 29 de enero de 2020 (folio 9), y el mandamiento de pago fue notificado por estado al demandante el 20 de febrero de 2020 (folio 11), de manera que para que el término prescriptivo se viera interrumpido desde la fecha de presentación de la demanda, la orden de apremio, debió ser notificada al demandado antes del 21 de febrero de 2021 (artículo 94 Código General del Proceso).

El ejecutado quedó notificado por conducta concluyente mediante providencia de 30 de noviembre de 2020; por ende, se notificó la orden de apremio dentro del año establecido por la norma; por tanto, la presentación de la demanda tuvo el efecto de interrumpir la prescripción.

De otra parte, establece el artículo 2539 del Código Civil que *"La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.*

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524".

Dentro de las pruebas obrantes en el proceso, se observa la transacción extrajudicial efectuada el 17 de noviembre de 2020 entre Pedro Alonso Bejarano González (demandado) y José Alfonso Calderón Rodríguez (demandante), en la cual el ejecutado reconoció las obligaciones perseguidas a través de este proceso; por tanto, también hubo interrupción natural al haber reconocido el deudor expresamente la deuda.

* En cuanto a la excepción de mérito, denominada pago de la obligación presentada por los herederos determinados, fundamentada en que el demandado en vida y sus herederos le pagaron al demandante la suma de \$83.000.000, la misma tampoco habrá de prosperar; porque con dicha suma no se cubre el valor del crédito y de los intereses ordenados en el mandamiento de pago hasta la fecha; por tanto, se tendrán como abonos a la obligación la suma de \$78.000.000, los cuales fueron reconocidos por el extremo demandante, conforme al artículo 1653 del Código Civil.

No se tendrá en cuenta como abonos a la obligación otra suma, dado que la parte demandada no allegó prueba de ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como la presentación de la demanda interrumpió civilmente el fenómeno extintivo de la acción cambiaria, y también se demostró que el demandado reconoció de forma expresa las obligaciones aquí perseguidas, es del caso, no declarar probada la excepción de mérito presentada por el curador ad-litem de los herederos indeterminados denominada prescripción, la cual también se presentó por los herederos determinados como tampoco la nombrada de pago de la obligación propuesta por los herederos determinados, y en consecuencia, habrá de continuarse la ejecución conforme al mandamiento de pago librado en este asunto.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar no probada la excepción de *"prescripción extintiva de la acción cambiaria"* y *"pago de la obligación"*, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Segundo. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 19 de febrero de 2020.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.360.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta el abono a la obligación por la suma de \$78.000.000, los cuales se imputarán conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento

o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529074b14bffa9f9855e4da3f151ffde5f4387a3c048c6192b238fb41572c84e**

Documento generado en 01/11/2022 06:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00051-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Conceder en el efecto devolutivo a la parte demandada el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la sentencia de 11 de octubre de 2022.

Enviar por secretaria, las presentes diligencias para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde3a9bb3ce018a084320ee62e9dd24ab0fff53e3b80df67b86e33ad8b87d956**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00066-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, pague los gastos fijados al liquidador, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 040
Hoy 10 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c44828e96ecb7d0fa00a641a52dea220f8cef4c572e43b0083a79290e705853**

Documento generado en 03/11/2022 08:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00079-00.

La demandada Myriam Teresa Peña Palacios, quedó notificada personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 6 de julio del 2020 (f. 37), quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir auto de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones.

En auto de 6 de julio del 2020 (f. 37), se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Blanca Diva Velásquez Gaitán en contra de Myriam Teresa Peña Palacios.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, y como quiera que la parte demandada no canceló la obligación, tampoco formuló algún medio exceptivo, es del caso en consecuencia, proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de julio de 2020 (f. 37).

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.400.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dda7753e5b4bb3c5c1854e07fab6fd41811db43160ac9f83874f21168f596d**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo. 110014003004-2020-00104-00.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un año desde su última actuación, se dispondrá su terminación por desistimiento tácito. En consecuencia, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Secretaría libre los oficios a que haya lugar. Oficiar.

Tercero. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el expediente, cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 040
Hoy 10 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3959d28b44eff3217a1af9cfbb73aea31944c61dd7c45c63b7d6f44c9d1fa75**

Documento generado en 01/11/2022 06:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio. 110014003004-2020-00196-00.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Devolver por secretaría, el despacho comisorio al Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, dado que no dio respuesta al oficio 0445/oc de 11 de marzo de 2022.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 040
Hoy 10 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cdaffa692b45806dbfccb5335847b6818e4582d12fedf2d0cf224acea14abe**

Documento generado en 01/11/2022 06:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Servidumbre. 110014003004-2020-00203-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Incorporar a los autos la liquidación de impuesto de registro (boletera fiscal) (fls. 290 y 291) y poner en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conveniente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fee207c282fd01ddcdb94fc16904a7cd25844fa463784e06993e8ad497dee6**

Documento generado en 01/11/2022 07:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00400-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398db54f2dfa87779262f42b7dc3ef38bb89011810cf7dade8ae3043d93494ed**

Documento generado en 03/11/2022 08:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00415-00.

Confirmación. 27448.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e32c778637e4ac088d6219235f5ca9070d134226afa2e292a6a7b64aab59e45**

Documento generado en 04/11/2022 10:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00513-00.

Confirmación. 44141.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la demandante Banco Falabella S.A., al abogado José Iván Suarez Escamilla, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914f999b95c7f7e9fd2898efb15d49b5ba730601c6d5b97fa50a0a36e7fad6c6**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00513-00.

Confirmación. 44141.

El demandado Silvio Armando Ruge Sotelo, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 26 de octubre de 2020, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 26 de octubre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco Falabella S.A. en contra de Silvio Armando Ruge Sotelo.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 26 de octubre de 2020.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada.

Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.800.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6241c0289a22150f7588b9b5229053489b0cb4a2b766380785b39a10639288b3**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00642-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795035eb9c41b61789be1aa6b720c67d58ad9bf0ab3c753c700407ddbe4e9348**

Documento generado en 01/11/2022 07:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Insolvencia. 110014003004-2020-00736-00.

Visto lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena:

1. Relevar del cargo como liquidador a Diego Giovanni Gómez López, en atención a lo manifestado frente al impedimento para desempeñar el mismo. Librar la comunicación respectiva.

2. Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído quien pertenece a la lista de liquidadores clase C, de la Superintendencias de Sociedades. Lo anterior conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y se ordenará su inscripción en el registro mercantil. Al liquidador que resulte designado se le advertirá que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la insolvente, y su gestión deberá ser austera y eficaz.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0666a12aa394046dbd7ed2fe98b9244f58ecbc4614afc63c3c3da9226a426c1**

Documento generado en 01/11/2022 07:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00778-00.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

Primero: Terminar la presente solicitud de pago directo.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa RBM559. Oficiar como corresponda.

Tercero: Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c997ba2bc4a097db260821f4cea55e63fbd9d0c936a1e785ce47827a65c50b**

Documento generado en 03/11/2022 08:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00082-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24347cc156689e87ae996808a649b9ef70ac4ee148593a82bb4f7003c74ca450**

Documento generado en 03/11/2022 08:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00128-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753d34f4a5ae224c83b762089b2fd5fe8214f7636d306452c336b780684827ca**

Documento generado en 03/11/2022 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00262-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644c8cc472d65e00f60ba6660957a132408178482c3108a24714a6cafb4993ac**

Documento generado en 03/11/2022 08:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00429-00.

Confirmación. 178517.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab2931d2f09474252b5e54ad1e8e17e914bcd877113c3ea09b4b5887134a044**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00528-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9120f7201db2627cbabf2295c89dfeff097d2a81fc5d2f41549379302d0625d**

Documento generado en 03/11/2022 08:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Pago Directo. 110014003004-2021-00541-00.
Confirmación. 27334.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Oficiar al Parqueadero La Principal S.A.S., con el fin que se sirva hacer entrega del vehículo de objeto de la solicitud a la parte demandante.
3. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo objeto de las pretensiones. Oficiar como corresponda.
4. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
5. No condenar en costas.
6. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e479a1e02b3530d9a69a90dbd530f90e91876b23dff954da27c97347a9b0af1a**

Documento generado en 04/11/2022 10:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00605-00.

Confirmación. 209198.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676bf3f09f2f848c1566489760088e05c3b8efc6bccb60a2aadcbabb07600ffb**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00637-00.

Confirmación. 215577.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615afea59cdad7f0f314a04480f69aec4f5ae905b098a11189bee54a0da6b944**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00711-00.

Confirmación. 230095.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884b8b679e36fe702504aea7f5c3337086b64de6982ced7807d78aec6000910b**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00733-00.

Confirmación. 235541.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba565ee984cc894179e12e08955a676d44c9bc5b07a1cbbfdb4a1293cb2a153b**

Documento generado en 03/11/2022 08:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00756-00.

Confirmación. 239820.

Con base en los documentos aportados, y teniendo en cuenta que la cesión allegada se ajusta a derecho, se ordena:

1. Admitir la cesión del crédito que hace el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., quien actúa como cedente, a AECSA S.A. como cesionaria, en adelante demandante.

2. Reconocer personería para actuar a nombre de la cesionaria a la abogada Carolina Abello Otálora en su calidad de representante legal de AECSA S.A.

3. No tener en cuenta la notificación aportada por la abogada Blanca Flor Villami Florían, dado que no ha sido reconocida como abogada de la cesionaria.

4. Requerir a AECSA S.A., para que notifique el mandamiento de pago a la demandada, dentro del término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 040
Hoy 10 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dae602048aae9b109df2e484ad72ea4a0e52d97c001a02e78011cd91fde4af**

Documento generado en 04/11/2022 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00767-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Conceder en el efecto devolutivo a la parte demandada el recurso de apelación interpuesto en oportunidad en contra de la sentencia de 11 de octubre de 2022.

Enviar por secretaría, las presentes diligencias para que por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto, el mismo sea asignado al conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, con el objeto que se surta el recurso de alzada conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, dejando las constancias de rigor. Esto con apego al protocolo de digitalización de expedientes dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a0ea87e2134a6ae84aee6d11b9d20e532f35da5c836c0f57de57caafef3cf1**

Documento generado en 03/11/2022 08:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2021-00775-00.

Confirmación. 244989.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb189080ea1865d82dcfb171258bd1cc281fbd495f8fbff8bf37a34c97d4c8c5**

Documento generado en 04/11/2022 10:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00785-00.

Confirmación. 247674.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dee5b26b6773b2387c98cb0b35cf130754a5dfd8b2c51c6108e3d80dfcb0c0**

Documento generado en 03/11/2022 08:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00868-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f94411edb767aa89efce42e9a673c44d2c1b872840518e4640c46fcb344330**

Documento generado en 01/11/2022 07:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00934-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c325f96be23d0b6025d2ef5403f4272167f45a96c29ee9818778b896882d115**

Documento generado en 03/11/2022 08:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00961-00.

Confirmación. 287376.

El demandado **Jaime Alcibiades Barrera**, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 6 de diciembre de 2021, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 6 de diciembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S.** en contra de **Jaime Alcibiades Barrera**.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de diciembre de 2021.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb98b4a069994165fbd5ac6c787f10b0a36d2240c1f8eaf1d271c41c30ef78e**

Documento generado en 04/11/2022 10:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-01010-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

- 1.** Reconocer personería para actuar a nombre de la entidad demandante a la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, conforme al poder conferido.
- 2.** Negar la revocatoria del poder al abogado Ramón José Oyola Ramos, dado que no se le reconoció personería dentro de este trámite.
- 3.** Correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 4.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 5.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cc1f03b5077bbca4a34332417dcd0b2f41c02a89a859973befe609ef6aeefb**

Documento generado en 03/11/2022 08:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-01039-00.
Confirmación. 314646.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaria realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38366325679456b3bbe8b0c6f5a3733ffebbf7a784ae14de198ddba599f56d3**

Documento generado en 04/11/2022 10:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2021-01040-00.

El demandado Luis Guillermo Suárez Chacón, se notificó personalmente el 7 de octubre de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 20 de enero de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

Mediante auto de 20 de enero de 2022, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Systemgroup S.A.S., en contra de Luis Guillermo Suárez Chacón.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 20 de enero de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.560.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0474329c41b64308a9b97977acce11085503ed17917caff978d16c8abed2936**

Documento generado en 03/11/2022 08:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00049-00.

Confirmación. 344459.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b92883a83a877590158390a4be097fa637d6e11f26411e7332c9576369046a**

Documento generado en 03/11/2022 08:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00073-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Decretar el emplazamiento del demandado Jorge de Jesús Barrera Camacho, en la forma y términos señaladas en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8058ddd326595cc3e3933bafd7276ec310cd64d21684eae6b5f7cbdccbeb286**

Documento generado en 04/11/2022 10:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Declarativo. 110014003004-2022-00112-00.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Poner en conocimiento de la parte demandante, el escrito proveniente de Héctor Julio Prieto Cely como Agente Especial Liquidador de la demandada Convida E.P.S. en Liquidación, para que manifieste lo que considere correspondiente.

2. Oficiar al Agente Especial Liquidador de la demandada Convida E.P.S., indicándole que el proceso que aquí se tramita es un declarativo y no un ejecutivo.

Lo anterior, para que sea tenida en cuenta dicha información dentro del trámite de toma de posesión de esa E.P.S.; por tal razón, no se dispone el envío del expediente.

3. Tener en cuenta que la E.P.S. Convida en su calidad de demandada, queda notificada por conducta concluyente desde el día en que se notifique esta providencia en estado electrónico (inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso).

4. Reconocer personería para actuar a nombre de la demandada al abogado Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque, conforme al poder concedido.

5. Contabilizar por secretaría, el término que tienen las demandadas para contestar la demanda.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que

cualquier memorial, documento o comunicado puede ser
enviado al correo institucional
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b769882e80a8f5d2fbe085bc9616cc77fc079029b635f159585189be51d190**

Documento generado en 01/11/2022 06:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00172-00.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Requerir a la parte actora para que revise los estados electrónicos, dado que, mediante providencia de 25 de octubre de 2022, se resolvió sobre la terminación del proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 040
Hoy 10 de noviembre de 2022
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0731c5f0bb277f204f12704c7dfe014336a676dcab1bdccf58dadcd0558531a8**

Documento generado en 03/11/2022 08:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00218-00.

Confirmación. 379204.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Autorizar la notificación del mandamiento de pago de la demandada, en la calle 2 N # 8 - 30 de Villa del Rosario Norte de Santander.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 040
Hoy 10 de noviembre de 2022
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a108af46710d8a70e18e5c14263c33b9434b722961041898a4ee30acce921849**

Documento generado en 03/11/2022 08:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00225-00.

Confirmación. 145087.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos los certificados de tradición de los inmuebles objeto del presente asunto, que da cuenta de la inscripción de la medida cautelar y tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, en su debida oportunidad procesal.

2. Citar a la Cooperativa Medica del Valle y de Profesionales de Colombia - Coomeva, con el fin que haga valer sus créditos, con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del Código General del Proceso, como quiera que los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 50N-20477413 y 50N-20477485, denunciados como de propiedad de la demandada Martha Lucía Vivas Alarcón y que es objeto de cautela se encuentran afectados con un gravamen hipotecario. Lo anterior en los términos de los artículos 291 y siguientes *Ibidem*. La parte actora deberá allegar el certificado de existencia y representación legal del citado acreedor.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9abf1c04483e777579d3f056cd5b76b32206b80d8784b605144d06f7eff5070**

Documento generado en 01/11/2022 06:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00225-00.

Confirmación. 145087.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de las demandadas Martha Lucía Vivas Alarcón y Ana Luisa Rodríguez Bolívar en contra del auto de 19 de mayo de 2021, mediante el cual se dispuso librar orden de pago, en la medida en que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y ya se ha corrido el traslado respectivo de la censura formulada por el apoderado de la parte pasiva, el cual fue descorrido por la parte actora en su oportunidad.

Consideraciones.

Debe tenerse en cuenta que conforme lo prevé el artículo 430 del Código General del Proceso, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y seguidamente el 442 enseña que, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, sencillo resulta sustraer que, en su defensa previa, el ejecutado puede enrostrar los hechos que configuren excepciones previas y los defectos que presenten los requisitos formales del título ejecutivo, siempre y cuando sean formulados mediante recurso de reposición.

Al efecto, es importante que el recurrente tenga claridad en que el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que*

provenzan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

En consonancia con lo anterior, el artículo 14 de la Ley 820 del 2003 dispone "*Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes **serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento** y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. (...)"*.

Entonces, al referirnos al caso concreto tenemos que el documento que sirve como base de la presente ejecución, se trata de un contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, y en este orden, revisado cuidadosamente, se observa plenamente de su clausulado que cumple con las exigencias que se anunciaron anteriormente, pues allí se encuentra implícito el monto del canon de arrendamiento que debía cancelar la parte demandada, además el termino en el que debía efectuarlo, esto es, dentro de los primeros diez días calendario de cada periodo mensual por anticipado, su incremento y las consecuencias de no hacerlo.

Ahora bien, resta indicarle al recurrente que, la excepción previa que denominó habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, no puede prosperar, dado que dista sustancial y jurídicamente de los argumentos esgrimidos en su recurso, pues lo alegado por el censor se sustrae en un inconformismo basado en la inexistencia del título ejecutivo, tesis que por sustracción de materia no prospera, en la medida que como se le indicó anteriormente, el contrato base de la acción si reúne las exigencias consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 14 de la Ley 820 del 2003.

Igual ocurre con la indebida notificación del auto admisorio de la demanda y la garantía al derecho al debido proceso en los procesos ejecutivos, pues basta precisar que el auto mandamiento de pago les fue notificado por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del código General del Proceso, en donde la pasiva se encuentra ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, en la medida que interpuso el recurso de reposición en contra de la orden de pago y cuenta con el término que le concede la ley para que si lo desea, formule excepciones de mérito.

En tal sentido, vale la pena aclararle al gestor que al enrostrar los hechos que configuran excepciones previas no quiere decir que se encuentre habilitado para exponer su defensa de fondo o de mérito, bajo la denominación de este tipo de exceptivas, pues las denominadas excepciones previas o dilatorias corresponden a tópicos específicos y es a partir de estos que se realiza su estudio, con el fin de exponer cualquier irregularidad puntual antes de continuar con el trámite procesal, o de ser el caso, detenerlo, pero solo bajo los presupuestos contemplados por el legislador procedimental para tal fin.

Por último, resulta pertinente indicar que las previsiones del artículo 282 de la Codificación General del Proceso fueron dispuestas por el legislador para ser aplicadas eventualmente en la sentencia que ponga fin a la instancia, al punto que impone reconocer cualquier excepción solo al momento de tomar esa decisión, por tanto, tampoco sería este el escenario para invocar su aplicación.

Al amparo de las anteriores reflexiones, y a manera de conclusión, queda evidenciado que el título valor cumple con las exigencias consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como también con aquellas previstas en el artículo 14 de la Ley 820 del 2003, pues registra una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por tanto, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, tal como se hizo, motivo por el cual, se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y en tal sentido permanecerá incólume esa providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Mantener incólume el auto de 19 de mayo de 2021, mediante el cual se dispuso librar orden de pago, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Contabilizar por secretaría el término otorgado mediante el auto objeto de censura a las demandadas Martha Lucía Vivas Alarcón y Ana Luisa Rodríguez Bolívar, de acuerdo con lo previsto el

inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9cf2d77ff6f61a6a21c4ff0d744e8d974c2a97ff29e15a569404de241b46ac**

Documento generado en 01/11/2022 06:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00905-00.

Confirmación. 491487.

Atendiendo la documental que antecede, se ordena:

1. Incorporar a los autos las diligencias realizadas por la actora para la citación para efectos de notificar la orden de pago a la parte demandada con resultados positivos.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a23e74bf5f94e2f95f43c4ba846ad96ec1f4048d448cae181a13464c574140**

Documento generado en 01/11/2022 06:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01006-00.

Con el fin de resolver la petición que antecede, se ordena:

1. Autorizar el retiro de la demanda, conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 040
Hoy 10 de noviembre de 2022
La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadad974a5a7ca54de1a6446fccd57518976bfc1cf0e713f0d922737ee4a4874**

Documento generado en 03/11/2022 08:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Pago Directo. 110014003004-2022-01025-00.
Confirmación. 514566.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Terminar la presente solicitud de pago directo.
2. Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo objeto de las pretensiones. Oficiar como corresponda.
3. Desglosar y entregar los documentos base de la acción a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf15f99f4bf76a62c9bd209e4af666d4ac08fcd715586e3aa719c21f2e67cf83**

Documento generado en 04/11/2022 10:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01086-00.

Confirmación. 522578.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda, dado que el capital ya se encuentra totalmente vencido; por tanto, no es procedente el cobro en instalamentos.
2. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a15526d66e483af5d24d433e537f41ef781dc9cb3851dbf2931a1258ca057c7**

Documento generado en 01/11/2022 07:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01088-00.

Confirmación. 523366.

Solicita la demandante, se ordene el pago de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas # BG01-28326, BG01-28710, BG01-29581, BG01-29980, BG01-30972, BG01-31326, BG01-32326, BG01-40071, BG01-40823, BG01-41396, BG01-41808, BG01-43158, BG01-44638, BG01-45928, BG01-47502, BG01-49058, BG01-50706, BG01-53181, BG01-53923, BG01-55756, BG01-57638, BG01-59477, BG01-59736, BG01-59738.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.3. del Decreto 1074 de 2015, para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN, así lo indica la mencionada norma: *"El presente capítulo le será aplicable a las facturas electrónicas de venta como título valor, que sean registradas en el RADIAN y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma"*.

De otra parte, el artículo 2.2.2.53.14. del Decreto 1154 de 2020, sobre la exigibilidad de la factura electrónica de venta como título valor, dispone:

"La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago."

"Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN."

"Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad".

Así mismo, el artículo 2.2.2.53.15. *ibídem*, señala: *"El emisor o facturador electrónico, o el tenedor legítimo de la factura electrónica de venta como título valor, debe registrar en el RADIAN las garantías constituidas sobre el título, proveyendo la información completa del beneficiario del acto y las condiciones de esta".*

De la revisión de las facturas electrónicas allegadas como base de la ejecución, se advierte que no se aportó la certificación emitida por la DIAN de la existencia de dichos títulos valores para que la demandante las pudiera hacer exigibles a través de este trámite.

Sobre el tema ha indicado el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- que *"Dicho en otra forma, una vez certificada por la DIAN, la existencia de la factura electrónica como título-valor, el emisor o tenedor legítimo podrá hacer exigible el pago mediante las acciones cambiarias incorporadas en el título-valor electrónico.*

*Así las cosas, le correspondía a la ejecutante aportar la aludida certificación o constancia electrónica emitida por el referido proveedor electrónico, sin que así haya procedido, por lo que ningún reproche merece la decisión de la juzgadora de primera instancia, al negar el mandamiento de pago respecto de los mencionados títulos"*¹.

Así las cosas, se deduce, que las facturas electrónicas aportadas como base de la ejecución no cumplen los requisitos para su ejecución, pues a pesar de haberse aportado un documento emitido por certifactura, ello no suple la obligación de aportarse, la certificación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que acredite la existencia de las facturas electrónicas, razón que impide librar mandamiento de pago.

1. MP. Manuel Alfonso Zamudio Mora, providencia de 31 de marzo de 2022. Proceso Ejecutivo Singular N° 110013103032202100305 01.

Con fundamento en lo anterior, se ordena:

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargar la demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4b8476dd0fadd07a86e8f8f2844ad1100c02abc5af6b5b5f15f7a9d416aba**

Documento generado en 01/11/2022 07:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01094-00.Confirmación. 524699.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar poder en el cual se determine e identifique claramente el asunto, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Indicar la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones judiciales, los representantes legales de la parte demandante.
- 3.** Estimar en la demanda de manera concreta y razonada, bajo la gravedad de juramento, el valor de la indemnización, frutos y mejoras que se pretende, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 4.** Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8° la Ley 2213 de 2022.
- 5.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aa25b5e6f12cd18e26140ccc4f3c1b03015e53ebd415bc912ee733f7e9fcdd**

Documento generado en 01/11/2022 07:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01098-00.

Confirmación. 524455.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar el domicilio de la parte demandada.
2. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el monto de los abonos y las fechas en que se efectuaron aquéllos.
3. Allegar la demanda suscrita por la abogada Gladys Yaneth Moreno Ochoa, dado que fue firmada por otro abogado.
4. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
5. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b520e4286aedd7b384fa352d795cb7cc6a4a3cd454952265067b6282b921dc6d**

Documento generado en 01/11/2022 07:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01101-00.

Confirmación. 526105.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c76d63221999e3c94babf3734210f8c15b49eaae2f457793129ae8f8029d1bc**

Documento generado en 01/11/2022 06:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01102-00.

Confirmación. 524809.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar en los hechos de la demanda, la forma y la fecha exacta en que entraron en posesión los demandantes al inmueble objeto de usucapión.
2. Indicar el domicilio de los demandantes.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec57ec1484a3fe90b8851c73be8fbd58206328df05590c46a533efa8cdbda3e**

Documento generado en 01/11/2022 07:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01103-00. Confirmación. 525954.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente reforma a la demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Dirigir la demanda a este estrado judicial.
2. Acreditar en legal forma que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., ostenta la calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.
3. Adicionar en los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si los originales del pagare objeto de este proceso y los correspondientes endosos, se encuentran en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
4. Ajustar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.
5. Alegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e64d24a65294b6cdee15862d25285dd349e9036086a6e098d9bdb3c30a83d27**

Documento generado en 01/11/2022 06:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01104-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder en el cual se determine e identifique claramente el asunto y se indique correctamente la cuantía, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Acreditar que el poder se remitió a la apoderada, desde la dirección de notificaciones judiciales de la entidad demandante.
3. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
4. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9545b39f1bbe623b50597a4c670786fa8ba2541a01d43803357ca2ee51ff4eee**

Documento generado en 04/11/2022 03:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2022-01107-00.
Confirmación. 526752.

Ha ingresado el presente asunto para resolver si se asume o no conocimiento, respecto de la liquidación patrimonial.

Luego de revisar el expediente, se advierte que dentro del trámite ya había conocido el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, al resolver una objeción presentada por las entidades bancarias Banco de Bogotá S.A. y Banco Davivienda (fls. 269 a 274).

Establece el parágrafo del artículo 534 del Código General del Proceso que: *"El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto"*.

En este asunto, el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, ya había conocido de la solicitud de negociación de deudas presentada por Olga Liliana Sanabria Ortiz, tal como se advierte de la providencia emitida el 28 de julio de 2022.

Así las cosas, este despacho, ordenará remitir el expediente al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, toda vez que en el citado despacho ha quedado radicada la competencia; por tanto, es quien debe desatar todo el trámite correspondiente.

Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Remitir inmediatamente y por intermedio de la oficina judicial, la presente actuación al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, para lo de su competencia, previo el respectivo registro de las actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1dc668b62345c3f87500e54c7de754904864c19a75880b6154d192f25b7c18**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01108-00.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar el certificado de tradición y libertad de los inmuebles hipotecados actualizados, expedidos con una antelación no superior a un mes, conforme lo dispone el artículo 468 del Código General del Proceso.
2. Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
3. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48a6d84a99a3e86b3925cf590f3937e082c8c6b95fe8f949686e085dc2d162b**

Documento generado en 04/11/2022 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00269-00.

Confirmación. 389085.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.
La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3ed7644d12fe7387a90fa10565435dfd544a40359d01935dfe906940df3483**

Documento generado en 03/11/2022 08:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00317-00.

Confirmación. 394684.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad demandante Systemgroup S.A.S., al abogado Pablo Andrés Meneses Ordoñez, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Camila Alejandra Salguero Alfonso, como apoderada judicial de la entidad demandante Systemgroup S.A.S., para efectos de la presente acción.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1379b8158a2f1695a5abfbde4ef74a92cc716a59c2c49c9d11221ff42eef8564**

Documento generado en 04/11/2022 10:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00360-00.

Confirmación. 399031.

En atención a la documental que antecede, se ordena:

1. Correr traslado por el término de diez (10) días, del dictamen pericial allegado.
2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 040
Hoy 10 de noviembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27b0b3f4466fd8e21bfd74855381e4c9ef16de99502d3834456bc1a0cde7a46b

Documento generado en 03/11/2022 08:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Verbal Restitución Inmueble. 110014003004-2022-00370-00
Confirmación. 402535.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo lo siguiente:

Antecedentes.

1. Actuando a través de apoderado judicial, la sociedad Terminal de Transporte S.A., en su calidad de arrendadora presentó demanda contra la empresa Expreso Paz de Río S.A. -Expazderio S.A., como arrendatario, alegando falta de pago de los cánones de arrendamiento, solicitando que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandada, respecto de: i) Punto de Despacho 3-116 derecho ubicado en el módulo rojo de la zona operativa, con dirección en la calle 22 C # 68 F 89, del Terminal de Transporte de Bogotá; ii) Taquilla 3-155-3-4 ubicada en el módulo rojo (3) con dirección en la calle 22 C # 68 F-89 del Terminal de Transporte de Bogotá, iii) Oficina de rodamiento R-322, ubicada en el módulo rojo de la zona operativa con dirección calle 22 B # 69 -57 de la terminal de transporte de Bogotá, iv) Taquilla 15 de la terminal satélite del norte ubicada en la calle 192 # 19-43 de la ciudad de Bogotá.

2. La demanda fue admitida mediante auto de 14 de junio de 2022, providencia que le fue notificada a la demandada personalmente el 18 de julio de 2022, conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir las pretensiones.

3. En consecuencia y como quiera que la parte demandada no contestó la demanda en el término que la Ley le otorga, el Juzgado procederá conforme a lo establecido en el

numeral 3° del artículo 384, que indica: "Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."

Consideraciones.

1. En el presente asunto no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales, cuales son la demanda en forma, la capacidad procesal y para ser parte, la jurisdicción y la competencia. Así mismo, no se advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues la misma se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al extremo pasivo el debido proceso y derecho de defensa.

2. Por otro lado, frente a la relación entre las partes, se observa que se aportó con la demanda, prueba de los contratos de arrendamiento celebrados por las partes que aquí intervienen, lo cual faculta a la parte demandante, en su condición de arrendadora, a ejercer su derecho de acción para perseguir la restitución de los inmuebles que arrendó a la aquí demandada.

3. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte pasiva se notificó de tal manera y no controvertió las pretensiones de la demanda, procederá este despacho a acceder a las mismas, toda vez que ya se ha surtido el trámite correspondiente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre la sociedad Terminal de Transporte S.A., en su calidad de arrendadora y en la empresa Expreso Paz de Río S.A. -Expazderio S.A. en calidad de arrendatarios, respecto de los inmuebles : i) Punto de Despacho 3-116 derecho ubicado en el módulo rojo de la zona operativa, con dirección en la calle 22 C # 68 F 89, del Terminal de Transporte de Bogotá; ii) Taquilla 3-155-3-4 ubicada en el módulo rojo (3) con dirección en la calle 22 C # 68 F-89 del Terminal de Transporte de Bogotá, iii) Oficina de rodamiento R-322, ubicada en el módulo rojo de la zona operativa con dirección calle 22 B # 69 -57 de la terminal de transporte de Bogotá y iv) Taquilla 15 de la

terminal satélite del norte ubicada en la calle 192 # 19-43 de la ciudad de Bogotá.

Segundo. Ordenar a la parte demandada restituir los precitados bienes inmuebles, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo o quien se encuentre ocupando los mencionados bienes al momento de su entrega.

De no efectuarse la restitución en el término aquí concedido, para la práctica de la diligencia de entrega, dando alcance al artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, incluir la suma de \$1.500.000. M/te., por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2a64e7d3c91a490d1e0b18965162d06bd13971d1520ec2c07b6cef1cfc6559**

Documento generado en 01/11/2022 07:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00421-00.

Confirmación. 408687.

El demandado William Rene Tovar Monroy, quedó notificado personalmente conforme a las reglas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 17 de mayo de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 17 de mayo de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Systemgroup S.A.S. en contra de William Rene Tovar Monroy.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 17 de mayo de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.360.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc43c47f15ba63c9005372605bdbbc512e4b76cf52599db71e007134287c641**

Documento generado en 04/11/2022 10:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00436-00.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar. Para la entrega del mencionado desglose, si es del caso, el interesado debe agendarse cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee7ba8919d810f335415508b1f61930b27be60619a34f9267872b5a9c481d59**

Documento generado en 03/11/2022 08:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00483-00.

Confirmación. 417192.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 40
Hoy 10 de noviembre de 2022.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465dff10b5d0aef5cac98a594488ea47465bcfe483b7b3f83212b180be0eec11**

Documento generado en 03/11/2022 08:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00558-00.

En atención a la petición que antecede, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 040 Hoy 10 de noviembre de 2022 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33e23742f9591cb03387a1a3f6442864d10367964681de9201bf3ab8680f89c**

Documento generado en 03/11/2022 08:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00609-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).
2. Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d0e00038fb74aec6f68a5590f35d3425efd56aca09f3ac6b40ff86d0dde183**

Documento generado en 03/11/2022 08:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2022-00815-00.

Confirmación. 470876.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada Diana Marcela Sabogal Rincón, por intermedio de su apoderada judicial dentro del término, formuló excepciones previas.

De igual forma, tener en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones previas formuladas.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (2)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee08d7f6453fb942b58f9549158b830003a3007b8b24b9e175cd59f1a32799b6**

Documento generado en 01/11/2022 06:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2022-00815-00.

Confirmación. 470876.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Reconocer personería a la abogada Lida Paola Ardila Holguín como apoderada judicial de la demandada Diana Marcela Sabogal Rincón, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada Diana Marcela Sabogal Rincón, por intermedio de su apoderada judicial dentro del término, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.
3. Correr traslado por secretaría de las excepciones formuladas por la citada demandada, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco (1)

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cbe187b6e46290ffbdaba377854aee6395e29724fa14b67503fa3b6fbd37fc**

Documento generado en 01/11/2022 06:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00893-00. Confirmación. 489433.

En atención al informe secretarial, se ordena:

1. Corregir el numeral 2° del auto de octubre once (11) de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera, "**2. Decretar el embargo y retención 30% de la pensión que perciben las demandadas Alexandra Agamez Tapias y Laura Melissa Rincón Suran, en la Fiduprevisora S.A. Oficiar, de conformidad con el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitar la anterior medida a la suma de \$66.000.000. M/cte.**", y no como allí se indicó, en lo demás el referido auto permanecerá incólume.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6f9e9a1ce9eb81282fe3f405c7e5255017995195f3d8fa3575853ba7fc79e2**

Documento generado en 01/11/2022 06:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01113-00.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se advierte que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, una vez revisadas las facturas aportadas para la presente acción, se advierte que no cumplen con el requisito establecido en el numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio, *"Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación, o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura" (...)

En este sentido, se aprecia que las facturas ejecutadas no cumplen con la totalidad de requisitos, pues se echa de menos el previsto en el numeral segundo de la norma en cita, toda vez que en ninguno de los instrumentos se plasmó la fecha de recibido, el nombre, identificación o firma de aquel encargado de recibirla. Así, como lo menciona el mismo artículo, los documentos allegados pierden el carácter de título valor.

Con fundamento en lo anterior, se **Resuelve:**

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargarla de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 40 Hoy 10 de noviembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37771c5b6e3c931a10f93f0f944fbc19833f9e5ce110591b42f17f160cf6f02**

Documento generado en 04/11/2022 10:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>